Fecha del Auto: lunes, 20 de agosto de 2012

SALA SOCIAL Y ADMINISTRATIVA

Auto Supremo № 293 Sucre, 20/08/2012

Expediente: 199/2012-S

Distrito: La Paz

Magistrado Relator: Antonio G. Campero Segovia

VISTOS: El recurso de casación en el fondo de fs. 149-150, interpuesto por Rosby Zapata Fiorilo, apoderada de Erlan Larrea Mérida, representante de la Agencia Despachante de Aduana DAPIBOL S.A. contra el Auto de Vista Nº 088/2012-SSA-I de 30 de marzo de 2012 (fs. 144-145), pronunciado por la Sala Social y Administrativa Primera del Tribunal Departamental de Justicia de La Paz, dentro del proceso social seguido por Lourdes Rosa Huaras Murillo, contra la institución que representa el recurrente, la respuesta de fs. 152-153, el Auto que concedió el recurso de fs. 153 vta., los antecedentes del proceso y CONSIDERANDO I: Que tramitado el proceso laboral, la Juez Segundo de Trabajo y Seguridad Social de la ciudad de La Paz, emitió la Sentencia Nº 040/2010 de 19 de abril de 2010 (fs. 102-107), declarando probada la demanda de fs. 7-8, disponiendo que la Agencia Aduanera DAPIBOL S.A., cancele a favor de la actora la suma de Bs. 82.602,52 por concepto de indemnización, desahucio, aguinaldo en duodécimas de 2009 y vacaciones.

En grado de apelación formulada por la apoderada del representante legal de la institución demandada (fs. 112-115), la Sala Social y Administrativa Primera del Tribunal Departamental de Justicia de La Paz, emitió el Auto de Vista Nº 088/2012-SSA-I de 30 de marzo de 2012 (fs. 144-145), confirmando la Sentencia Nº 040/10 de 19 de abril de 2010 de fs. 102-107. Con costas.

Dicho fallo motivó el recurso de casación en el fondo de fs. 149-150 interpuesto por la apoderada del representante de la entidad demandada en el que acusó que el Tribunal de alzada al emitir el Auto de Vista recurrido, efectuó una interpretación errónea en la aplicación de la ley cuando determinó que la Empresa Continental y DAPIBOL, corresponden al rubro aduanero, condición que no determina ni la continuidad ni la identidad de personería jurídica, pues se trata de personas jurídicas distintas a efecto jurídico, que además asume presunción de ser la misma empresa a partir de la participación de uno de los socios de DAPIBOL, utilizando para tal efecto una de las líneas de fs. 16 vta., para establecer una admisión que nunca lo fue, pues lo que señala la resolución textualmente es: "...se debe tener en cuenta que el propio demandado en su respuesta de fs. 16 vta. admite y dice textualmente: por el hecho de que mi persona en 1993 fue representante legal de la Agencia Aduanera Continental Ltda." (sic). Cuando el contexto de lo señalado es diferente, más aún si por efecto del Testimonio Nº 262/2001 de 14 de mayo de 2001 de fs. 12-15, se extiende Poder

Gananal da Administración da los sañonas Fannando Anza Valancia. Enlan Lannaa

Fecha del Auto: lunes, 20 de agosto de 2012

SALA SOCIAL Y ADMINISTRATIVA

Auto Supremo Nº 293 Sucre, 20/08/2012

Expediente: 199/2012-S

Distrito: La Paz

Magistrado Relator: Antonio G. Campero Segovia

VISTOS: El recurso de casación en el fondo de fs. 149-150, interpuesto por Rosby Zapata Fiorilo, apoderada de Erlan Larrea Mérida, representante de la Agencia Despachante de Aduana DAPIBOL S.A. contra el Auto de Vista Nº 088/2012-SSA-I de 30 de marzo de 2012 (fs. 144-145), pronunciado por la Sala Social y Administrativa Primera del Tribunal Departamental de Justicia de La Paz, dentro del proceso social seguido por Lourdes Rosa Huaras Murillo, contra la institución que representa el recurrente, la respuesta de fs. 152-153, el Auto que concedió el recurso de fs. 153 vta., los antecedentes del proceso y CONSIDERANDO I: Que tramitado el proceso laboral, la Juez Segundo de Trabajo y Seguridad Social de la ciudad de La Paz, emitió la Sentencia Nº 040/2010 de 19 de abril de 2010 (fs. 102-107), declarando probada la demanda de fs. 7-8, disponiendo que la Agencia Aduanera DAPIBOL S.A., cancele a favor de la actora la suma de Bs. 82.602,52 por concepto de indemnización, desahucio, aguinaldo en duodécimas de 2009 y vacaciones.

En grado de apelación formulada por la apoderada del representante legal de la institución demandada (fs. 112-115), la Sala Social y Administrativa Primera del Tribunal Departamental de Justicia de La Paz, emitió el Auto de Vista Nº 088/2012-SSA-I de 30 de marzo de 2012 (fs. 144-145), confirmando la Sentencia Nº 040/10 de 19 de abril de 2010 de fs. 102-107. Con costas.

Dicho fallo motivó el recurso de casación en el fondo de fs. 149-150 interpuesto por la apoderada del representante de la entidad demandada en el que acusó que el Tribunal de alzada al emitir el Auto de Vista recurrido, efectuó una interpretación errónea en la aplicación de la ley cuando determinó que la Empresa Continental y DAPIBOL, corresponden al rubro aduanero, condición que no determina ni la continuidad ni la identidad de personería jurídica, pues se trata de personas jurídicas distintas a efecto jurídico, que además asume presunción de ser la misma empresa a partir de la participación de uno de los socios de DAPIBOL, utilizando para tal efecto una de las líneas de fs. 16 vta., para establecer una admisión que nunca lo fue, pues lo que señala la resolución textualmente es: "...se debe tener en cuenta que el propio demandado en su respuesta de fs. 16 vta. admite y dice textualmente: por el hecho de que mi persona en 1993 fue representante legal de la Agencia Aduanera Continental Ltda." (sic). Cuando el contexto de lo señalado es diferente, más aún si por efecto del Testimonio Nº 262/2001 de 14 de mayo de 2001 de fs. 12-15, se extiende Poder

Gananal da Administración da los sañonas Fannando Anza Valancia. Enlan Lannaa

https://buscadortsj.organojudicial.gob.bo

Fecha del Auto: lunes, 20 de agosto de 2012

SALA SOCIAL Y ADMINISTRATIVA

Auto Supremo Nº 293 Sucre, 20/08/2012

Expediente: 199/2012-S

Distrito: La Paz

Magistrado Relator: Antonio G. Campero Segovia

VISTOS: El recurso de casación en el fondo de fs. 149-150, interpuesto por Rosby Zapata Fiorilo, apoderada de Erlan Larrea Mérida, representante de la Agencia Despachante de Aduana DAPIBOL S.A. contra el Auto de Vista Nº 088/2012-SSA-I de 30 de marzo de 2012 (fs. 144-145), pronunciado por la Sala Social y Administrativa Primera del Tribunal Departamental de Justicia de La Paz, dentro del proceso social seguido por Lourdes Rosa Huaras Murillo, contra la institución que representa el recurrente, la respuesta de fs. 152-153, el Auto que concedió el recurso de fs. 153 vta., los antecedentes del proceso y CONSIDERANDO I: Que tramitado el proceso laboral, la Juez Segundo de Trabajo y Seguridad Social de la ciudad de La Paz, emitió la Sentencia Nº 040/2010 de 19 de abril de 2010 (fs. 102-107), declarando probada la demanda de fs. 7-8, disponiendo que la Agencia Aduanera DAPIBOL S.A., cancele a favor de la actora la suma de Bs. 82.602,52 por concepto de indemnización, desahucio, aguinaldo en duodécimas de 2009 y vacaciones.

En grado de apelación formulada por la apoderada del representante legal de la institución demandada (fs. 112-115), la Sala Social y Administrativa Primera del Tribunal Departamental de Justicia de La Paz, emitió el Auto de Vista Nº 088/2012-SSA-I de 30 de marzo de 2012 (fs. 144-145), confirmando la Sentencia Nº 040/10 de 19 de abril de 2010 de fs. 102-107. Con costas.

Dicho fallo motivó el recurso de casación en el fondo de fs. 149-150 interpuesto por la apoderada del representante de la entidad demandada en el que acusó que el Tribunal de alzada al emitir el Auto de Vista recurrido, efectuó una interpretación errónea en la aplicación de la ley cuando determinó que la Empresa Continental y DAPIBOL, corresponden al rubro aduanero, condición que no determina ni la continuidad ni la identidad de personería jurídica, pues se trata de personas jurídicas distintas a efecto jurídico, que además asume presunción de ser la misma empresa a partir de la participación de uno de los socios de DAPIBOL, utilizando para tal efecto una de las líneas de fs. 16 vta., para establecer una admisión que nunca lo fue, pues lo que señala la resolución textualmente es: "...se debe tener en cuenta que el propio demandado en su respuesta de fs. 16 vta. admite y dice textualmente: por el hecho de que mi persona en 1993 fue representante legal de la Agencia Aduanera Continental Ltda." (sic). Cuando el contexto de lo señalado es diferente, más aún si por efecto del Testimonio Nº 262/2001 de 14 de mayo de 2001 de fs. 12-15, se extiende Poder

Gananal da Administración da los sañonas Fannando Anza Valancia. Enlan Lannaa

Fecha del Auto: lunes, 20 de agosto de 2012

SALA SOCIAL Y ADMINISTRATIVA

Auto Supremo № 293 Sucre, 20/08/2012

Expediente: 199/2012-S

Distrito: La Paz

Magistrado Relator: Antonio G. Campero Segovia

VISTOS: El recurso de casación en el fondo de fs. 149-150, interpuesto por Rosby Zapata Fiorilo, apoderada de Erlan Larrea Mérida, representante de la Agencia Despachante de Aduana DAPIBOL S.A. contra el Auto de Vista Nº 088/2012-SSA-I de 30 de marzo de 2012 (fs. 144-145), pronunciado por la Sala Social y Administrativa Primera del Tribunal Departamental de Justicia de La Paz, dentro del proceso social seguido por Lourdes Rosa Huaras Murillo, contra la institución que representa el recurrente, la respuesta de fs. 152-153, el Auto que concedió el recurso de fs. 153 vta., los antecedentes del proceso y CONSIDERANDO I: Que tramitado el proceso laboral, la Juez Segundo de Trabajo y Seguridad Social de la ciudad de La Paz, emitió la Sentencia Nº 040/2010 de 19 de abril de 2010 (fs. 102-107), declarando probada la demanda de fs. 7-8, disponiendo que la Agencia Aduanera DAPIBOL S.A., cancele a favor de la actora la suma de Bs. 82.602,52 por concepto de indemnización, desahucio, aguinaldo en duodécimas de 2009 y vacaciones.

En grado de apelación formulada por la apoderada del representante legal de la institución demandada (fs. 112-115), la Sala Social y Administrativa Primera del Tribunal Departamental de Justicia de La Paz, emitió el Auto de Vista Nº 088/2012-SSA-I de 30 de marzo de 2012 (fs. 144-145), confirmando la Sentencia Nº 040/10 de 19 de abril de 2010 de fs. 102-107. Con costas.

Dicho fallo motivó el recurso de casación en el fondo de fs. 149-150 interpuesto por la apoderada del representante de la entidad demandada en el que acusó que el Tribunal de alzada al emitir el Auto de Vista recurrido, efectuó una interpretación errónea en la aplicación de la ley cuando determinó que la Empresa Continental y DAPIBOL, corresponden al rubro aduanero, condición que no determina ni la continuidad ni la identidad de personería jurídica, pues se trata de personas jurídicas distintas a efecto jurídico, que además asume presunción de ser la misma empresa a partir de la participación de uno de los socios de DAPIBOL, utilizando para tal efecto una de las líneas de fs. 16 vta., para establecer una admisión que nunca lo fue, pues lo que señala la resolución textualmente es: "...se debe tener en cuenta que el propio demandado en su respuesta de fs. 16 vta. admite y dice textualmente: por el hecho de que mi persona en 1993 fue representante legal de la Agencia Aduanera Continental Ltda." (sic). Cuando el contexto de lo señalado es diferente, más aún si por efecto del Testimonio Nº 262/2001 de 14 de mayo de 2001 de fs. 12-15, se extiende Poder

Ganaral da Administración da los sañonas Farnando Anza Valancia Frlan Larrea